

# GUÍA LEGAL VERDE

VOL. 1 | ENERO 2024

## Construyendo Espacios Seguros: Prevención del Acoso Sexual en la universidad



Presentada por:



Un proyecto de:



ACCIÓN POR  
IGUALDAD

**Diseño:** Gina Solari

**Contenido:** Amire Ortiz, Lucía Ortiz y Alison Macedo

**Proyecto:** Acción Verde

**Organización:** Acción Por Igualdad

**Acompañamiento, revisión y validación:** Vanesa Vite y Amire Ortiz



## ÍNDICE

- ¿Qué es el acoso sexual en entornos universitarios? 4
- Prevención y Detección de Acoso 6
- Marco legal 10
- Respuestas Institucionales y Recursos de Apoyo 11
- Procedimiento legal 13
- Procedimiento administrativo sancionador 17
- Conclusiones 20

# Construyendo Espacios Seguros: Prevención del Acoso Sexual en la universidad

**“La víctima sufre las consecuencias en silencio, en una situación de desbalance de poder y enfrentando graves consecuencias profesionales. Las universidades no sancionan vacas sagradas”**

Entrevistada FE5, Ilizarbe Pizarro Carmen, “Cuaderno de trabajo 63- Acoso sexual en universidades peruanas: Estado de la cuestión y aportes para una agenda de investigación”

## 1 ¿Qué es el acoso sexual en entornos universitarios?

El **acoso sexual en entornos universitarios** es una violación a los derechos humanos de quienes forman parte de una comunidad universitaria y es una problemática que involucra tanto dimensiones legales como sociales, y su abordaje legal el acoso sexual en entornos universitarios se entiende como la acción de vigilar, perseguir, hostigar, asediar o buscar establecer contacto o cercanía con una persona o cualquier comportamiento no deseado, no consentido y de índole sexual que tenga lugar en el ámbito universitario y que genere un ambiente hostil, intimidante o degradante para la persona afectada.

La OIT enfatizó que el acoso sexual es un acto que implica una relación de poder que no siempre se inscribe en una relación jerárquica y desigual entre las personas involucradas - es decir se puede dar entre pares- aludiendo así a factores socio-históricos que prefiguran el contexto de la desigualdad de género. En el contexto peruano, la base de datos de la Sunedu indica que entre el 2020 y el 2023 las universidades reportaron 385 casos de hostigamiento sexual<sup>1</sup>.

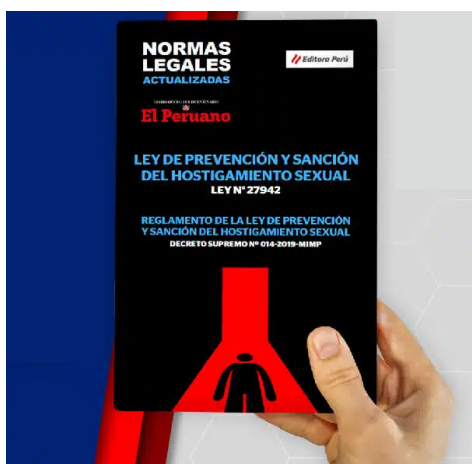
“Cada universidad debe elaborar o actualizar, de ser el caso, el documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual con sujeción a los principios, enfoques, definiciones y demás disposiciones de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, la Ley N° 30220, Ley Universitaria”

Abog. Patricia Balbín Linares, de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la SUNEDU

1 Fuente: La República, puede acceder a la noticia aquí: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/10/03/sunedu-universidades-reportan-385-casos-de-hostigamiento-sexual-en-58-universidades-unp-246315>



En nuestro país el acoso sexual en general se penaliza con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, así como con inhabilitación, según lo establecido en los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36. Además, la misma pena se aplica cuando el acoso sexual se realiza utilizando tecnologías de la información o de la comunicación<sup>2</sup>, así también, como menciona la especialista Patricia Balbín Linares, de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la SUNEDU: “Cada universidad debe elaborar o actualizar, de ser el caso, el documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual con sujeción a los principios, enfoques, definiciones y demás disposiciones de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, la Ley N° 30220, Ley Universitaria”



FOTOGRAFÍA: IUS LATIN

Este comportamiento puede manifestarse de diversas maneras, desde acciones sutiles hasta conductas más explícitas, puede incluir actos como el hostigamiento persistente, la persecución, el acoso, la búsqueda de establecer contacto no deseado o cercanía con una persona, todo ello con el propósito de llevar a cabo actos de connotación sexual y puede ocurrir tanto de manera presencial como a través de plataformas digitales y redes sociales, según nuestra normativa.

Es fundamental abordar el acoso sexual en entornos universitarios desde una perspectiva de género y derechos humanos, promoviendo la prevención, sensibilización y sanción de estas conductas, así como garantizando un ambiente educativo seguro y libre de violencia para todas las personas.



FOTOGRAFÍA: UCH

2 Artículo 176-B.- Acoso sexual

El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

## 2 Prevención y Detección de Acoso

El **acoso sexual en entornos universitarios** es una violación a los derechos humanos de quienes forman parte de una comunidad universitaria y es una problemática que involucra tanto dimensiones legales como sociales, y su abordaje legal el acoso sexual en entornos universitarios se entiende como la acción de vigilar, perseguir, hostigar, asediar o buscar establecer contacto o cercanía con una persona o cualquier comportamiento no deseado, no consentido y de índole sexual que tenga lugar en el ámbito universitario y que genere un ambiente hostil, intimidante o degradante para la persona afectada.



### Señales de Alerta y Comportamientos Problemáticos:

El acoso sexual en entornos universitarios puede manifestarse de diversas formas, tanto sutiles como explícitas. Entre las formas sutiles se encuentran comentarios con connotaciones sexuales, miradas insistentes, bromas de mal gusto o tocamientos no deseados. Por otro lado, las formas explícitas incluyen el hostigamiento persistente, la coacción sexual, el chantaje o agresiones físicas de índole sexual.

Es fundamental entender que el acoso sexual no solo afecta la integridad de las víctimas, sino que también crea un ambiente hostil que obstaculiza el pleno desarrollo académico y profesional de las mujeres en el ámbito universitario.



FOTOGRAFÍA: EL COMERCIO

Para abordar esta problemática, se hace necesario implementar políticas institucionales que promuevan la prevención, atención y sanción del acoso sexual. Además, es crucial fomentar la sensibilización y capacitación de la comunidad universitaria en temas de género y derechos humanos.

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes...5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, **educativa** o formativa de la víctima.



<b>Formas Sutiles</b>	<b>Descripción</b>
<b>Comentarios sugestivos o de connotación sexual</b>	Incluye expresiones verbales que tienen una carga sexual implícita o explícita, tales como insinuaciones, comentarios sobre el cuerpo o el atractivo físico.
<b>Miradas insistentes o lascivas</b>	Se refiere a observaciones persistentes y desagradables de carácter sexual, que pueden generar incomodidad y crear un ambiente hostil.
<b>Bromas de mal gusto con contenido sexual</b>	Involucra chistes, comentarios o humor que tiene una connotación sexual, pero que puede trivializarse, aunque puede afectar negativamente a la persona afectada.
<b>Comentarios sobre la apariencia física o vestimenta</b>	Implica hacer observaciones inapropiadas sobre la vestimenta o el aspecto físico de una persona, creando un ambiente de incomodidad y vulnerabilidad.
<b>Invitaciones reiteradas de carácter sexual</b>	Se refiere a insistir de manera no deseada en invitar a la persona a situaciones de carácter sexual, a pesar de que haya expresado su falta de interés.
<b>Seguimiento no solicitado o presencia constante sin motivo</b>	Involucra el acecho o seguimiento no deseado, generando ansiedad y temor en la persona acosada. Puede incluir presencia constante sin razón aparente.
<b>Tocamientos no deseados o invasión del espacio personal</b>	Comprende contactos físicos no consensuados, invasión del espacio personal y tocamientos no deseados, creando situaciones de vulnerabilidad y desconfianza.

<b>Formas Explícitas</b>	<b>Descripción</b>
<b>Hostigamiento persistente y prolongado</b>	Implica un acoso continuo, molesto y prolongado en el tiempo, generando un ambiente intimidante y afectando la paz mental de la víctima.
<b>Coacción sexual</b>	Incluye la presión, manipulación o amenazas para obtener favores sexuales, creando situaciones de miedo y desequilibrio de poder.
<b>Chantaje sexual</b>	Consiste en amenazar con revelar información personal comprometedor para obtener favores sexuales, generando una relación coercitiva.
<b>Agresiones físicas de índole sexual</b>	Comprende actos violentos de carácter sexual, incluyendo violación o cualquier forma de contacto físico no consensuado de naturaleza sexual.
<b>Exposición no consensuada a contenido sexual (fotos, videos)</b>	Involucra mostrar material de contenido sexual sin consentimiento, lo que puede causar daño emocional y vulnerar la privacidad de la víctima.
<b>Acecho o vigilancia constante</b>	Se refiere a la observación constante, el seguimiento persistente y la vigilancia no solicitada, generando una sensación de intrusión y vulnerabilidad.
<b>Ofensas verbales o comentarios vulgares de naturaleza sexual</b>	Incluye expresiones verbales obscenas, insultos de carácter sexual o comentarios degradantes que afectan la autoestima y el bienestar emocional.





## Importancia de Espacios Seguros:

El acoso sexual en entornos universitarios tiene un impacto profundo y perjudicial en los estudiantes, afectando su bienestar emocional, su rendimiento académico y su vida universitaria en general. Los estudiantes que son víctimas de acoso sexual pueden experimentar una amplia gama de consecuencias negativas, incluyendo estrés, ansiedad, depresión y una disminución en la autoestima.

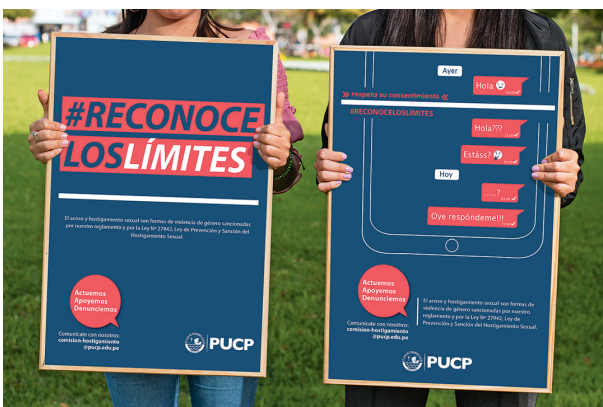
Además, el acoso sexual puede llevar a un deterioro en las relaciones sociales y académicas, lo que a su vez puede resultar en un bajo rendimiento académico o incluso en la deserción escolar.



FOTOGRAFÍA: PULSO PUCP

La importancia de prevenir el acoso sexual en las universidades radica en la necesidad de garantizar que todos los estudiantes tengan la oportunidad de aprender y desarrollarse en un ambiente seguro y respetuoso. La prevención del acoso sexual es fundamental para proteger la dignidad y los derechos de los estudiantes, así como para promover la igualdad de género y la no discriminación en el ámbito educativo.

Además, las universidades tienen la responsabilidad de crear entornos inclusivos y libres de violencia, donde se respeten los derechos humanos y se promueva una cultura de respeto y tolerancia. Esto implica no solo abordar los casos de acoso sexual cuando ocurren, sino también implementar estrategias proactivas y programas educativos que fomenten la concienciación y prevención del acoso sexual.



FOTOGRAFÍA: PUNTO EDU PUCP

La prevención del acoso sexual también es importante para el desarrollo de una cultura universitaria que valore la diversidad y la inclusión, y que rechace cualquier forma de violencia o discriminación. Esto puede lograrse a través de políticas claras, procedimientos de denuncia accesibles y efectivos, y la promoción de un cambio cultural que desafíe las normas y actitudes que perpetúan el acoso sexual.

## 3 Marco Legal

En el ámbito legal peruano, así como en el contexto internacional, se han establecido normativas y principios destinados a salvaguardar el derecho fundamental a una educación exenta de violencia y discriminación

En Perú, la Ley N° 30364, conocida como la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, desempeña un papel crucial al reconocer y castigar el acoso sexual como una manifestación específica de la violencia de género. Esta legislación busca proteger a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar de situaciones que atenten contra su integridad, estableciendo sanciones proporcionadas a la gravedad de las conductas.

En complemento, la Ley Universitaria (Ley N° 30220) de Perú asigna a las instituciones educativas la responsabilidad de crear y mantener un entorno seguro, libre de violencia y discriminación, para todos sus miembros. Esta normativa refuerza la importancia de garantizar condiciones propicias para el desarrollo académico y personal de la comunidad universitaria, con especial énfasis en la protección contra el acoso sexual.



FOTOGRAFÍA: ANDINA

A nivel internacional, tanto la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, reconocen y respaldan el derecho de las mujeres a recibir una educación sin ser víctimas de discriminación o violencia de género.

En el marco de las leyes peruanas que abordan específicamente el acoso sexual, es relevante señalar el Artículo 176-B numeral 5 del Código Penal, que tipifica el acoso sexual como un delito. Asimismo, la Ley N° 27942 regula la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, estableciendo medidas específicas para prevenir y combatir esta forma de violencia. Estas disposiciones son complementadas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que consolida las obligaciones de las instituciones educativas para prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual, contribuyendo así a la creación de un entorno académico seguro y respetuoso.



## Respuestas Institucionales y Recursos de Apoyo



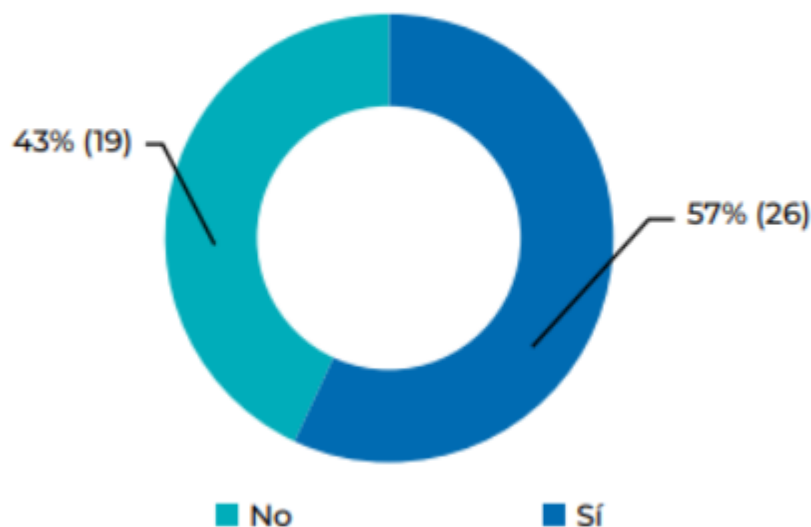
### Responsabilidades de las Instituciones Educativas:

En el año 2018, en nuestro país se aprobó la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU que establece los lineamientos para elaborar documentos normativos sobre prevención e intervención de casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria. Por tanto esta es una obligación de la institución para con los estudiantes.

Hasta el año 2019, esto era una realidad en proceso, tal como se detalla en el siguiente cuadro elaborado por la Defensoría del Pueblo.

#### Universidades con protocolos específicos sobre hostigamiento sexual

Total: 46 universidades<sup>43</sup>



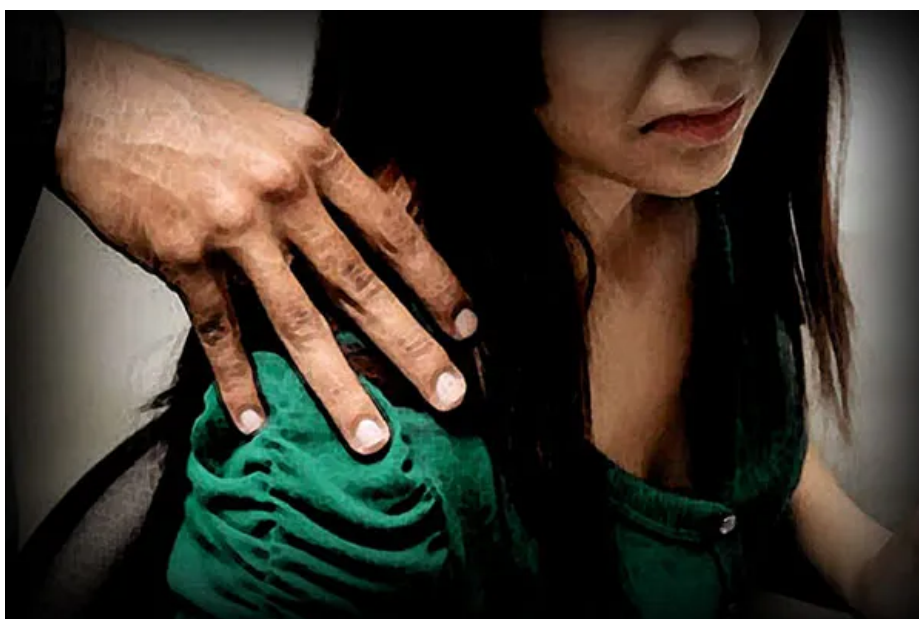
**Fuente:** Encuesta institucional a universidades privadas y públicas.

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

Si bien la creación y adecuación de los protocolos es progresiva, la segunda disposición complementaria, del cuerpo normativo mencionado, indica que la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación brindará acompañamiento a las universidades para la elaboración de dichos documentos normativos internos.

Otra obligación de las instituciones superiores se encuentra enmarcada en el contenido de este tipo de reglamentación como:

- Procedimiento de elección de autoridades encargadas del procedimiento de investigación del hostigamiento sexual.
- Las autoridades que deben ser designadas en cada etapa del procedimiento.
- Las medidas de protección y prevención que pueden dictarse.
- Las sanciones que pueden ser aplicadas diferenciando las condiciones de los/las presuntos/as hostigadores/as o víctimas (estudiante, docente, personal administrativo, autoridad universitaria u otros).



FOTOGRAFÍA: LA BRECHA



### **Estrategias de prevención en la universidad para crear ambientes seguros y respetuosos**

Esta línea de acción involucra tanto a las más altas autoridades de la institución así como a las áreas institucionales más cercanas como el área de atención al estudiante, área social, psicológica y comunitaria, entre los tipos de actividades de prevención tenemos algunas como:

- Capacitación y sensibilización al personal de la Universidad sobre las conductas a sancionar por hostigamiento sexual
- Difundir los compendios normativos sobre la materia, en el campus universitario. Realización de talleres o eventos universitarios y entre facultades.
- Dotar al servicio psicológico y social de protocolos y materiales a fin de que puedan brindar asistencia integral a las posibles víctimas de hostigamiento sexual.





## Consejos para Familiares y Amigos: Cómo apoyar a alguien que ha sido víctima de acoso sexual

El área estudiantil universitario es parte de la vida de la víctima, y puede convertirse en un lugar que le recuerde la agresión, por ello la forma de apoyarla es validar sus emociones, esto incluye escuchar su historia y creerle, reafirmar que lo que sucedió no es culpa suya, no se le debe decir como pudo evitar lo que paso, porque eso no depende de ella. Si es menor de edad, ya que muchos universitarios lo son los primeros años de carrera debes alentarla a hablar con un adulto responsable, tutor o autoridades académicas, del mismo modo si es adulta/o. Ofrece apoyo, mas no la fuerces ha hacer o tomar alguna decisión, incluso la decisión de denunciar o no el hecho es una decisión personal. Muestra las áreas de la universidad donde puede apoyarse, como el área psicológica.



FOTOGRAFÍA: UNSA

## 5 Procedimiento legal



### Procedimientos ante casos de acoso

Frente a un hecho que se identifique como acoso u hostigamiento sexual en el entorno universitario, es importante tomar en cuenta que toda institución educativa debe contar con los canales adecuados para la recepción de la denuncia, el análisis de la situación y la aplicación de la sanción correspondiente, que involucre la participación de autoridades, en caso corresponda.

Así mismo se debe contar con un reglamento interno de intervención y prevención en casos de acoso u hostigamiento sexual y con un área encargada de la atención de casos, como Defensoría del (de la) universitario (a), Comité de Intervención, Oficina de Bienestar, entre otros según la propia determinación de la universidad.



FOTOGRAFÍA: TRIBUNA

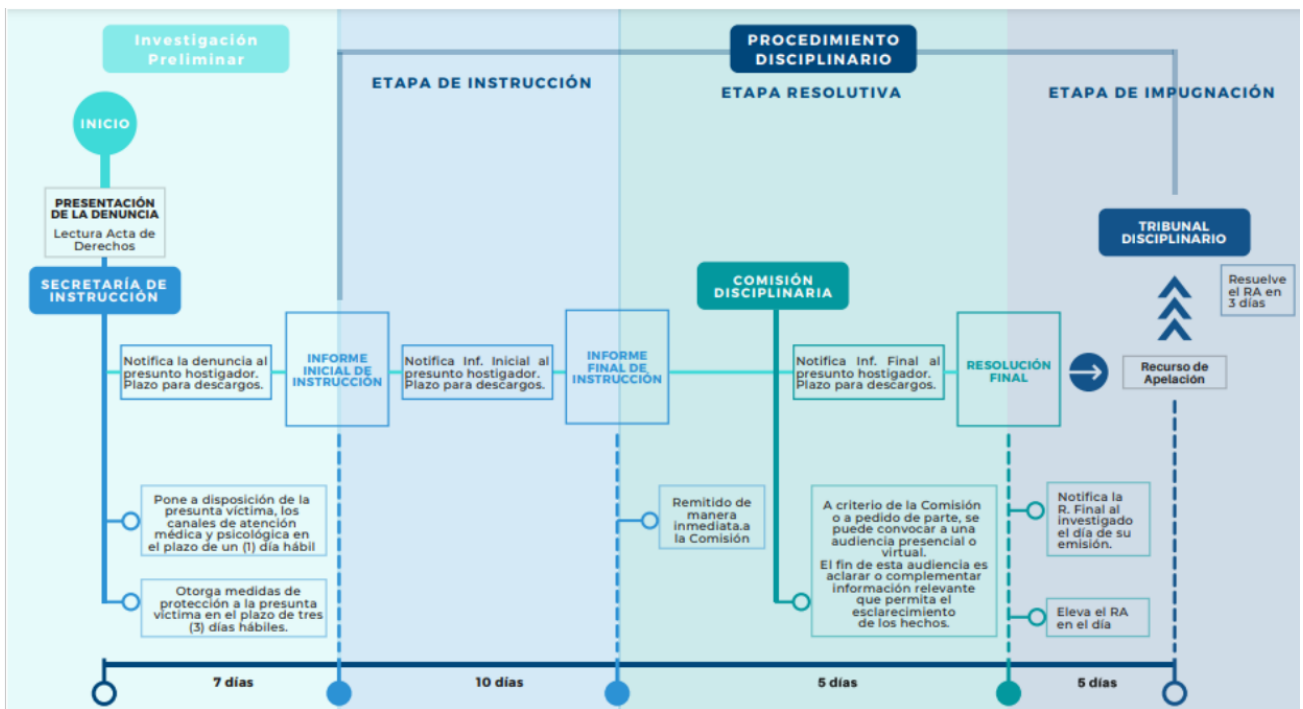
Las denuncias pueden tener formatos preestablecidos, puede ser presencial o virtual, lo relevantes es que deben permitir tomar conocimiento de los hechos suscitados, sin que existan actos de revictimización. En caso existan indicios de una atención no adecuada o que puedan darse espacios para la impunidad la víctima puede denunciar directamente ante Defensoría del Pueblo o en el propio Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Se recomienda a la víctima guardar las evidencias de los hechos, mensajes, correos electrónicos, fotos, grabaciones, registro de llamadas u otro, pues todos los registros posibles son importantes; no obstante, en caso no se tenga algún registro sobre lo denunciado su testimonio tiene un valor importante, el cual será analizado en el contexto de realidad. Así también la participación de testigos es relevante en estos casos, por lo que también es vital que se forje la concientización en la comunidad universitaria para la denuncia de estos actos que configuran una de las formas recurrentes de violencia de género.

Ahora bien, cada universidad cuenta con un protocolo o flujograma distinto, esto en atención a la autonomía universitaria, adecuado a la normativa general, pero con sus especificaciones propias. Te mostramos algunos ejemplos de flujogramas de investigación y sanción de algunas universidades del Perú.

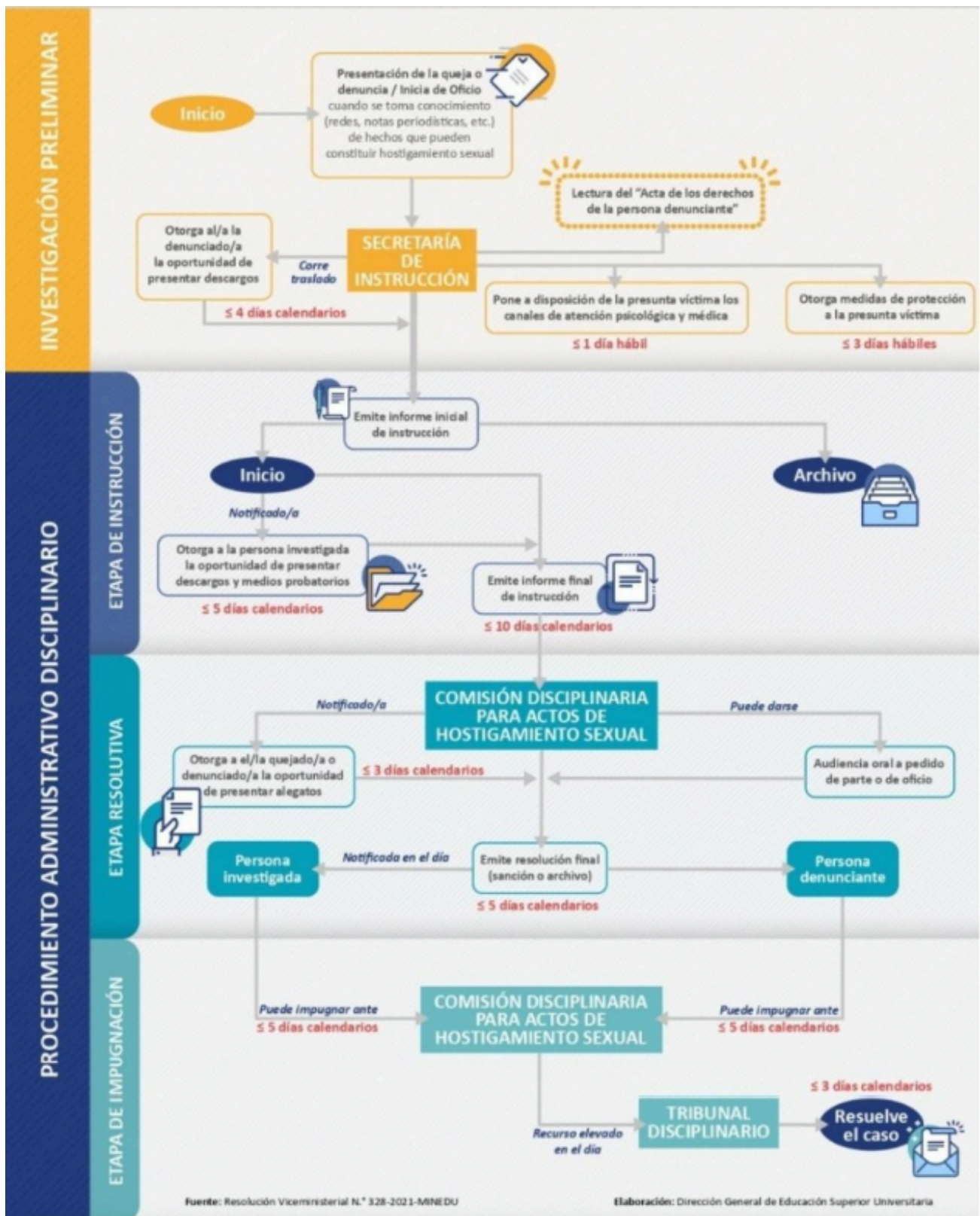


FOTOGRAFÍA: LA MULA



Fuente: Universidad de Piura.





Fuente: Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.





## Investigación y Consecuencias Legales:

- Se ordena la separación preventiva del denunciado por hostigamiento sexual, de conformidad con el artículo 90 de la Ley N° 30220.
- Rotación de la víctima, a solicitud de ésta.
- Impedimento de acercarse al denunciante.
- Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral del denunciante.



FOTOGRAFÍA: UNTRM

## 6 Procedimiento administrativo sancionador

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) juega un papel fundamental en la supervisión y aplicación del procedimiento administrativo disciplinario en casos de hostigamiento sexual en las universidades. La Sunedu, como entidad reguladora, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normativas establecidas para garantizar un ambiente educativo seguro y libre de violencia de género. En este contexto, la Sunedu utiliza herramientas legales, como el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Decreto Supremo 005-2019-MINEDU, para tipificar y sancionar las infracciones relacionadas con el hostigamiento sexual en las instituciones universitarias. Un ejemplo de ello es la reciente sanción impuesta a la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle (UNEGV) y la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV) por no determinar la responsabilidad de docentes denunciados por actos de hostigamiento sexual, una infracción tipificada específicamente en el numeral 4.7 del mencionado Reglamento.

A continuación resumimos las fases del procedimiento sancionador contra quienes sean denunciados por incurrir en este delito:



### **Fase instructiva:**

- Notificación al servidor civil del inicio del procedimiento y plazo para descargos (5 días hábiles, prorrogable).
- Durante este período, se otorga al servidor civil el espacio y tiempo necesarios para presentar su versión de los hechos y cualquier prueba que considere relevante para su defensa.
- El órgano instructor lleva a cabo un análisis exhaustivo e imparcial de la situación, realizando las investigaciones pertinentes para determinar la responsabilidad del acusado.
- Se establece un límite de tiempo máximo de 15 días hábiles para completar esta fase, asegurando una respuesta oportuna a la denuncia y evitando la dilación injustificada del proceso.
- El informe final emitido por el órgano instructor incluye recomendaciones sobre posibles sanciones en caso de encontrar al servidor civil culpable de hostigamiento sexual.



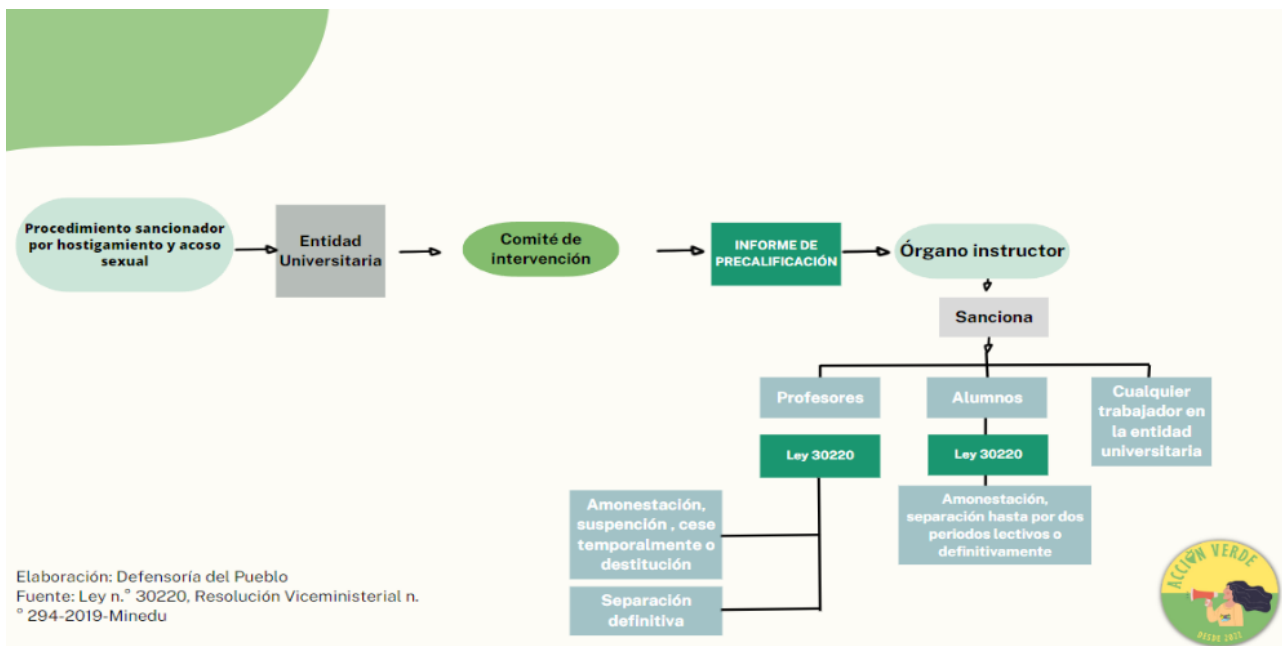
FOTOGRAFÍA: ANDINA



## Fase sancionadora:

- El órgano sancionador recibe y revisa el informe proporcionado por el órgano instructor, evaluando detenidamente las conclusiones y recomendaciones presentadas.
- Se establece un plazo de 10 días hábiles, prorrogable por otros 10 días hábiles adicionales, para que el órgano sancionador emita una comunicación oficial que establezca las medidas disciplinarias a seguir.
- Se asegura que el proceso sancionador se lleve a cabo de manera expedita y eficiente, evitando demoras injustificadas que puedan prolongar el sufrimiento de la víctima o la impunidad del agresor.
- Se establece un límite de un año calendario entre el inicio del procedimiento y la notificación de la comunicación final, garantizando que la resolución del caso se lleve a cabo de manera oportuna y sin dilaciones injustificadas.

### Aquí un flujograma del procedimiento:



# 7

## Conclusiones y llamado a la acción

- ✓ La presencia de "vacas sagradas" en el ámbito universitario, figuras intocables que a veces perpetúan el acoso sexual, destaca un desafío persistente. Romper el silencio en torno a estos casos implica desafiar la impunidad, exponer las conductas indebidas y abogar por una cultura que no tolere la violencia, independientemente del estatus de los agresores.
- ✓ El acoso sexual es una violación directa de los derechos humanos, afectando profundamente la integridad y el bienestar de la comunidad universitaria. Abordar esta problemática exige una acción colectiva que reconozca las complejidades de las relaciones de poder y promueva un entorno donde cada persona pueda ejercer su derecho a una educación libre de violencia.
- ✓ La prevención del acoso sexual no es solo la implementación de protocolos y sanciones, sino un compromiso integral que abarca la sensibilización, la educación y la promoción de una cultura de respeto. Las universidades deben ir más allá de las respuestas reactivas, adoptando enfoques proactivos que fomenten una comunidad educativa segura y equitativa, que no naturalice la violencia y que plantee con mayor énfasis acciones preventivas.
- ✓ Cada miembro de la comunidad universitaria, desde estudiantes hasta autoridades, comparte la responsabilidad de contribuir a la prevención del acoso sexual. La conciencia, la intervención activa y el respaldo a políticas efectivas son componentes esenciales. La construcción de espacios seguros requiere un compromiso decidido y acciones cotidianas para desafiar las normas que perpetúan la violencia de género.
- ✓ La denuncia es el punto vital para la iniciación de procesos de investigación que busquen erradicar los tipos de violencia. Sin embargo, la intención de denunciar depende de las víctimas y la relación que tengan con el agresor, entre otros factores. Puesto que en el área universitaria, afloran las relaciones de poder y jerarquía que pueden poner en peligro a las víctimas, sepultándolas en el silencio y la impunidad del agresor. Motivo por el cual es importante que existan los canales adecuados y las personas especializadas para que el proceso de denuncia no sea revictimizante o que inhiba a que otras víctimas puedan denunciar.